



Agencia de Renovación  
del Territorio

## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000958 DE 2025

(18 de septiembre de 2025)

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición radicado con el N.º 20252400084982”*

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 1223 de 2020 y la Resolución No. 0344 del 23 de junio de 2022.

### 1. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Consideraciones jurídicas

La Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En concordancia, en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición, estableciendo en el artículo 17 lo siguiente:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (el subrayado es nuestro).

Que, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, al estudiar la constitucionalidad del Proyecto de Ley N.º. 65 de 2012 - Senado y N.º 227 de 2013 - Cámara, en lo relacionado con las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, encontró que:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

“(…) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición”.

Que, mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de Vida” y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

Que, mediante Resolución 0345 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se modifican funciones y denominación de un grupo interno de trabajo de la secretaria general de la ART”, se establece que el Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado - Ciudadano tiene a cargo, entre otras funciones, la de direccionar e implementar las políticas, normas, programas, metas y actividades destinadas a la atención y servicio al ciudadano.

## 1.2. Caso concreto

Que, mediante radicado No. **20252400084982** del 06 de agosto del 2025 la señora **DANEYI GARZÓN TAPIERO**, sin identificación, en representación de MUJERES ASOVIUNIÓN presentó petición en relación con “**SOLICITUD DE INFORMACION PROPUESTA ASOVIUNION**”.

Que, en desarrollo del principio de eficacia, la Agencia de Renovación del Territorio identificó que la mencionada solicitud está incompleta y la peticionaria debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el día 14 de agosto de 2025, mediante comunicación escrita con número de radicado N.º 20254300093601, enviada al correo electrónico [asoviunion@gmail.com](mailto:asoviunion@gmail.com) suministrado por el peticionario, se procedió a requerir a la señora **DANEYI GARZÓN TAPIERO** para que complemente la petición y allegue la información solicitada en el término máximo de un (1) mes, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada, así como teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 1755 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio – ART se permite emitir respuesta a la petición, que hace referencia a:

“(…) Me dirijo a usted en representación de ASOVIUNION, asociación que presentó su propuesta para el proyecto DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO CÓDIGO FM-EP-60 en septiembre del año pasado.

Agradecemos la oportunidad de haber participado en el proceso de selección y nos gustaría saber si hay alguna actualización sobre el estado de nuestra propuesta. Lamentablemente, no hemos recibido ninguna comunicación al respecto y nos preocupa que nuestra solicitud pueda haberse pasado por alto.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000958 de 2025

Apreciaríamos mucho cualquier información que puedan proporcionarnos sobre el progreso del proyecto y si hay alguna decisión tomada respecto a nuestra participación. Estamos ansiosos por colaborar y contribuir al éxito del proyecto. (...).”

La Agencia de Renovación del Territorio – ART, tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, mediante la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y fortalecimiento institucional, integrándose de manera sostenible al desarrollo del país. Para ello se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final de Paz, en articulación con los planes territoriales, así como en los municipios priorizados en el citado Decreto.

Los PDET se instrumentalizan a través de la construcción participativa de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, donde las comunidades de los 170 municipios en las 16 subregiones, identificaron 33.007 iniciativas para impulsar el desarrollo de los territorios, enmarcadas en 8 pilares: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud rural, 4. Educación rural, 5. Vivienda, agua potable y saneamiento, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y paz.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 893 de 2017 se focalizan en 170 municipios en 16 subregiones. Particularmente para el departamento del Caquetá, los PDET se focalizan en la regional Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, en los municipios del Caquetá así: Albania, Belén De Los Andaquíes, Cartagena Del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso.

Es importante indicar que, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) facilita estos procesos, brindando herramientas y acompañamiento técnico para garantizar una planificación participativa y coordinada en la ejecución de los PDET.

En este sentido, la ART en su rol de coordinación de la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las Subregiones PDET, así como del cumplimiento de acciones enfocadas en avanzar hacia la Paz Total a través de la implementación de las iniciativas identificadas por las comunidades durante la construcción de los PDET, da respuesta a la solicitud referida:

Una vez validada las fuentes de información de la Subdirección de Desarrollo Económico, no se identificó la solicitud manifestada por la organización “ASOVIUNION”. Para brindar información a su requerimiento se hace necesario nos proporcione mayores datos acerca del proyecto así:

- Numero de radicado de la solicitud mencionada en septiembre de 2024.
- Nombre y/o una breve descripción del proyecto:
- Subregión:
- Departamento:
- Municipio

En los anteriores términos, atendemos su solicitud, reiterando nuestro compromiso institucional y quedando atentos a las inquietudes que con gusto serán atendidas.”

Que, vencido el anterior término, la peticionaria no ha aportado o completado la información solicitada, ni ha solicitado prórroga del plazo para la complementación de la información.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000958 de 2025

Que, en consecuencia, para este caso se configura el desistimiento tácito de una petición presentada ante la Agencia de Renovación del Territorio, ya que transcurrió un (1) mes sin que la peticionaria efectuará la actuación requerida por la Agencia, por lo cual, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

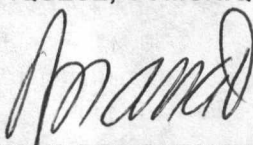
**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora **DANEYI GARZÓN TAPIERO**, sin identificación, en representación de **MUJERES ASOVIUNIÓN** radicada con el N.º **20252400084982** en relación con "SOLICITUD DE INFORMACION PROPUESTA ASOVIUNION".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR la petición de radicado N.º **20252400084982** y sus anexos, correspondiente a la petición presentada el día 06 de agosto del 2025, por la señora **DANEYI GARZÓN TAPIERO**; en representación de **MUJERES ASOVIUNIÓN** sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente a la peticionaria del presente acto administrativo, contra el cual solo procede recurso de reposición ante la Agencia de Renovación del Territorio dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 77 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZADA**  
Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Diana C. Castañeda E. Técnico Asistencial GIT Relación Estado – Ciudadano  
Aprobó: Marisol R. Sanabria Coordinadora GIT Relación Estado – Ciudadano

